



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE TURISMO Y HOSTELERÍA POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 101/2018, DE 3 DE JULIO, DE VIVIENDAS Y HABITACIONES DE VIVIENDAS PARTICULARES PARA USO TURÍSTICO.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece lo siguiente en su artículo 11, en relación con la consulta previa a la ciudadanía: “1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía.

2. La consulta previa se integra en la fase de preparación, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.

3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

Por su parte, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que se recogerá la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, así como sobre las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Dirección de Turismo y Hostelería del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo es el órgano promotor que va a dar inicio al procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el antedicho artículo y, con objeto de impulsar la participación de la ciudadanía en el procedimiento, abre un periodo de consulta pública de 15 días a través, tanto del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco así como en el sitio web Legegunea y la plataforma de gobierno abierto Irekia.

En su virtud,

### RESUELVO

Primero.- Someter al trámite de consulta pública la elaboración de Decreto de modificación del Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico, con carácter previo a su elaboración, durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica.



Segundo.- Aprobar el Anexo a esta Resolución con la información necesaria para que la ciudadanía pueda pronunciarse sobre la iniciativa.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

**AROA JILETE GONZÁLEZ**  
**Directora de Turismo y Hostelería**

## ANEXO

### **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 101/2018, DE 3 DE JULIO, DE VIVIENDAS Y HABITACIONES DE VIVIENDAS PARTICULARES PARA USO TURÍSTICO.**

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco tiene previsto iniciar la elaboración del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas para uso turístico.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo señalado anteriormente, y con carácter previo a la elaboración del citado Proyecto de Decreto se plantean las citadas cuestiones:

<p><b>PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</b></p>	<p>El Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares, no recoge limitación alguna relativa a la ubicación de viviendas y habitaciones de uso turístico. No obstante, su Disposición Adicional Primera, rubricada “alojamiento turístico en el medio rural”, excluyó del ámbito de aplicación del Decreto 101/2018 “los alojamientos que se presten en las viviendas y habitaciones de viviendas particulares de uso turístico situadas en núcleos rurales o en zonas clasificadas como suelo no urbanizable, los alojamientos que presten las personas agricultoras y ganaderas en los caseríos integrados en una explotación agraria y los alojamientos que se presten en edificios o construcciones que respondan a la arquitectura tradicional, típica de la comarca o zona, que se regularán por lo establecido en la norma específica reguladora de los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural”.</p> <p>Con esta Disposición Adicional, se remite, por tanto, a la regulación contenida en el DECRETO 199/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural.</p> <p>Esta remisión normativa ha resultado inoperante debido a que el Decreto 199/2013, de 16 de abril, por el que regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural</p>
---	--

	<p>obedece a la tipología prevista en la derogada Ley 6/1994, de 16 de marzo, de Ordenación del Turismo, y ha de ser aplicado a la luz de las nuevas determinaciones resultantes de la Ley 13/2016.</p> <p>En consecuencia, la remisión que al Decreto 199/2013 efectúa la Disposición Adicional del Decreto 101/2018 (la “norma específica reguladora de los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural” que menciona) resulta vacía por cuanto ninguna de sus previsiones puede aplicarse a la modalidad alojativa de las viviendas para uso turístico y las habitaciones en viviendas particulares para uso turístico. Ello ha originado una laguna normativa que impide dar cumplimiento al mandato contenido en la Disposición Adicional mencionada.</p>
<p>NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>El Proyecto de Decreto pretende corregir esta situación con objeto de dotar de seguridad jurídica a todos los operadores y resolver los problemas interpretativos que se vienen planteando.</p>
<p>OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<p>Será objeto del Proyecto de Decreto la modificación del Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas para uso turístico.</p>
<p>POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS</p>	<p>Dadas las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, la elaboración de este Proyecto de Decreto se presenta como necesaria sin que pueda plantearse otra alternativa regulatoria.</p>